

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – seis, (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2022-00323-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandado: GEIDER MARTINEZ VIDES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre solicitud de trámite de la reforma de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentado mediante memorial por la apoderada judicial MADELEYNE RAMIREZ BARRETO, dentro del radicado 204004089001-2022-00323-00.

CONSIDERACIONES

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No. 204004089001-2022-00323-00 instaurada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, por intermedio de su apoderado judicial la doctora MADELEYNE RAMIREZ BARRETO contra GEIDER MARTINEZ VIDES, para si es el caso reformar la misma y por consiguiente darle viabilidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

Revisada demanda y la reforma de la misma, solicitud esta presentada por el apoderado de la parte demandante, debe señalar el Despacho que le asiste razón al apoderado, al expresar que se dan los presupuestos del art. 93 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), para ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, incoada, en donde además se puede ver que la reforma se hace con el fin de darle claridad al escrito de la demanda inicial ya que se incurrió en error involuntario en la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios anotando fecha de 04 de octubre de 2022, siendo correcto el 04 de octubre de 2019.

Por lo que, revisado el texto de la reforma de la demanda integrado a la inicial, así como los anexos allegados, esta Operadora Judicial ordena reformar la demanda como lo solicita el apoderado de la parte actora, y en consecuencia se procederá a la admisión de la misma. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

- a. LIBRAR mandamiento de pago a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de GEIDER MARTINEZ VIDES., por las siguientes sumas de dinero:
 - Pagare por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.784.831) Moneda Corriente, por concepto de saldo de capital de la obligación.
 - Por concepto de intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible el día 04 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
06/12/2022
Se notifica por estado No. 144
del 07-12-2022
El Secretario